



RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de octubre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1174/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 30/2021, al señor **Juan Ramón Rivas, con C.I. N° 4.805.613**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 066/2020 de fecha 05 de febrero de 2020.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15223, del 17 de julio de 2019, donde funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Paso Yobai del departamento Guairá, específicamente en el domicilio del señor Juan Ramón Rivas, a fin de fiscalizar la supuesta venta de semillas de canavalia, realizado por redes sociales, al momento de la verificación de la finca no se ha encontrado las semillas ofertas por redes sociales, el propietario alego que la partida ha sido comercializada en su totalidad a distintos compradores. En base a lo expuesto por el productor se realizó una pequeña capacitación sobre los trámites necesarios para la producción de semillas legal, además de proveerle instructivos del SENAVE.

Que, obra en autos, el Dictamen N° 21/2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomienda instruir sumario administrativo al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 44 y 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, en concordancia con los artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 066/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, designando a la Abg. Vidalia Velázquez, como como juez de instrucción.





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos el A.I. N° 18 de fecha 11 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de Instrucción, en el que se declaró competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 066/2020 de fecha 05 de febrero de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de marzo de 2020, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 16 de autos, obra el AI N° 12 de fecha 22 de mayo de 2020, por el cual, el Juzgado resolvió dar por decaído el derecho del señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, para presentar su descargo y, en consecuencia, se declaró su rebeldía. Igualmente, ordenó la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 días hábiles, siendo notificada dicha disposición en fecha 27 de agosto de 2020, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada en autos.

Que, obra en autos, el escrito de manifestación presentado por el señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, bajo patrocinio del Abg. Pablo Pereira Lopez, manifestando cuanto sigue: *“...Que, por un lado, vengo a solicitar LEVANTAMIENTO DE REBELDIA y formular ALLAMIENTO DE MANERA EXPRESA, TOTAL Y OPORTUNA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO por las supuestas infracciones cometidas a las disposiciones del SENAVE a mi persona. Y, por el otro, manifiesto que, si bien al momento de la fiscalización técnica observaron semillas de Canabalia, fueron para mi uso propio y que por faltas de recursos económicos no pude contratar a un abogado profesional para representarme en el presente juicio para la contestación en tiempo y forma y tampoco pude llegar personalmente a la institución por el costo elevado del viaje, aclaro que vivo en una compañía muy lejos de la ciudad, mi familia y yo somos pequeños agricultores que dependemos de la producción agrícola para sobrevivir y llevar adelante un vida digna sin perjuicios a terceros y la sociedad. Sobre este punto, solicito a la señora juez consideración en la toma de razón sobre mi caso, por lo que ruego sean tomadas de manera congruente a la hora de dictar la resolución respectiva. Así también, hago mención la crisis económica que estamos atravesando por causa de la PANDEMIA, que afecta de forma directa a la producción y*





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

comercialización de los productos agrícolas. Igualmente, manifiesto nunca tuve antecedentes sumariales en la institución, para el efecto solicito un informe a la dependencia respectiva, para su posterior agregación en estos autos. Finalmente, solicito a la juez de instrucción que, tenga en consideración las circunstancias atenuantes para la aplicación de la sanción. Tener por presentada el levantamiento de rebeldía y formulada el allanamiento de manera expresa, total y oportuna...” (Sic).

Que, a fs. 20 al 21 de autos, obra el AI N° 33 de fecha 23 de setiembre de 2020, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió levantar el estado de rebeldía del señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, dar la intervención al recurrente en el carácter invocado y en el estado procesal en que se encuentran el proceso sumarial, siendo notificada dicha AI en fecha 13 de octubre de 2020, mediante Cedula de Notificación que obra en el expediente.

Que, obra en autos la Nota de fecha 15 de octubre de 2020, donde el Juzgado de Instrucción solicitó al Departamento de Sumarios los antecedentes de sumarios administrativos en relación al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613.

Que, por Providencia D.S.A. N° 89 de fecha 19 de octubre de 2020, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que el señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, no cuenta con sumarios administrativos por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, obra la Providencia de fecha 19 de octubre de 2020, por la cual, el Juzgado de Instrucción dispuso se libre oficio a la Dirección General Técnica, a través de la instancia correspondiente informe si a la fecha el señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, se encuentra registrado en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNCP) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, por Oficio N° 14/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, el Juzgado solicita a la Dirección General Técnica, informar si a la fecha, el señor JUAN RAMON RIVAS con C.I. N° 4805613, se encuentra registrado en el Registro Nacional de Productores de Semillas y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la Dirección de Semillas del SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos, el Memorando DRNPSyEH N° 29 de fecha 26 de octubre de 2020, mediante la cual, la División de Registro Nacional de Productores de Semillas de la DISE, informó que el señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, no posee registro en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni cuenta con antecedentes de solicitudes para el mismo hasta la fecha.

Que, a fs. 30 de autos, obra el Memorandum DCOS N° 94 de fecha 26 de octubre de 2020, donde el Departamento de Comercio de Semillas, informó que el señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, no se encuentra inscripto en el Registro de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado tramite alguno para el efecto.

Que, obra en autos la Providencia de fecha 07 de noviembre de 2020, mediante la cual el Juzgado de Instrucción designó al Abg. Daniel Krauer como Secretario de Actuaciones, debido a la imposibilidad de la Abg. Fidelina Bogado de proseguir con el presente.

Que, obra el informe del actuario en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo respectivo en su oportunidad, en consecuencia, se declaró su rebeldía. Posterior a la notificación de la misma, el sumariado solicitó el levantamiento de su rebeldía y presentó el escrito de allanamiento al proceso sumarial. Igualmente, informó el actuario sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 19 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 44.- *“La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho registro deberá contar con el patrocinio de un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales”.*

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las*





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58...”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, establece:

Artículo 25.- *“Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE...”.*

Artículo 29.- *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.*

Que, conforme a los hechos, se le instruyó el sumario al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, mediante Resolución SENAVE N° 066/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, por las presuntas contravenciones a lo dispuesto en los Artículos 44, 56 de la Ley N°385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivos”*; y los Artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados en autos, específicamente del Acta de Fiscalización SENAVE N° 15223/2019 y los informes de la DISE, se desprende que el sumariado citado reconoció haber comercializado las semillas de la especie canavalia a distintos compradores, sin estar debidamente registrado como productor y comerciante de semillas.





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, de acuerdo con los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la firma sumariada, por un lado, omitió la consignación de datos como ser: N° de registro, libre venta y fecha de fabricación en las etiquetas de los productos fertilizantes y, por el otro, mencionó como composiciones químicas (macronutriente secundario y micronutrientes) diferente a las declaradas y aprobadas por la autoridad de aplicación.

Que, tal como se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, el sumariado no se presentó a contestar el traslado ni arrió pruebas en el plazo oportuno, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 12/2020. Donde posteriormente a la notificación de la declaración de rebeldía, el sumariado presentó un escrito de manifestación, en el que se allanó de manera total y expresa a la instrucción sumarial en su contra por las infracciones a las disposiciones del SENAVE.

Que, conforme a la presentación de allanamiento presentada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; debiendo ser tales allanamientos: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, con relación al allanamiento, del escrito presentado por el sumariado se tiene que el mismo fue total, ya que puede leerse el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...*Formular ALLANAMIENTO DE MANERA EXPRESA, TOTAL Y OPORTUNA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO por las supuestas infracciones cometidas a las disposiciones del SENAVE...*”. Esta situación puede constatarse con la actuación asumida por el sumariado al cumplir las obligaciones mencionados en el apartado que antecede.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de las transgresiones de las normativas infringidas por el sumariado y atendiendo a las documentaciones que obran en el expediente, el SENAVE puede sostener, la responsabilidad del sumariado Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613 de infringir las disposiciones de los artículos 44, 56 de la Ley N°385/94, 25 y 29 del Decreto N° 7797/00, en cuanto a la producción y comercialización de semillas sin estar debidamente inscripto en los registros pertinentes





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

para dedicarse a tales actividades que se encuentran supeditadas a reglamentaciones reguladas por la institución, en su calidad de autoridad de aplicación.

Que, las comprobaciones de las infracciones referidas devienen de la confesión espontánea realizada por el sumariado en el acta de fiscalización y su ratificación al allanarse a la instrucción sumarial.

Que, analizado los elementos exigidos por la normativa para la procedencia del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos por el sumariado de manera concurrente, en consecuencia, corresponde examinar la sanción a ser aplicada al mismo conforme a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia, es decir, tomando el allanamiento como un atenuante y el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativo por faltas similares.

Que, ante las atenuantes señaladas, corresponde a aplicar lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 379/2020, y, en consecuencia, imponer la sanción prevista en el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en concordancia con el artículo 89, inciso b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 30/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Juan Ramón Rivas con C.I. N° 4.805.613, de las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 44, 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y los Artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; por la producción y comercialización de semillas de canavalia sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.; sancionar a la firma, conforme a lo dispuesto por la Resolución SENAVE N° 379/2020, en concordancia con el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor JUAN RAMÓN RIVAS, con C.I. N° 4.805.613, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor JUAN RAMÓN RIVAS, con C.I. N° 4.805.613, de infringir las disposiciones de los artículos 44, 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y los Artículos 25 y 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; por la producción y comercialización de semillas de canavalia sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor JUAN RAMÓN RIVAS, con C.I. N° 4.805.613, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 620.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN RAMÓN RIVAS, CON C.I. N° 4.805.613, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

